

1700-45

**AUTO No. 795**

**SANTA MARTA, OCTUBRE 21 DE 2020**

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS INICIADO POR LA EMPRESA INGENIERÍA COLOMBIANA DEL CARIBE - INGECOLCA S.A.S., A FAVOR DE LA SOCIEDAD INVERSIONES HOTELERAS Y SERVICIOS LOGITICOS IHL S.A.S."***

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 1356 del 30 de julio de 2019, se ordenó admitir la solicitud de Permiso de Vertimientos elevada por la empresa INGENIERÍA COLOMBIANA DEL CARIBE - INGECOLCA S.A.S., identificada con NIT 900.375.049-4, a través de su representante legal, para las aguas residuales generadas en el predio "Los Patos", ubicado en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitio Nuevo, departamento del Magdalena. Expediente No. 5459.

Que esta Corporación remitió requerimiento a la empresa INGECOLCA S.A.S., indicando que debía completarse la documentación aportada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018, para poder dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos solicitado.

Que a través del radicado No. 5781 del 11 de septiembre de 2020, el señor JAVIER AHUMADA SERNA, en calidad de representante legal de la empresa INVERSIONES HOTELERAS Y SERVICIOS LOGITICOS IHL S.A.S., hace entrega de la información solicitada.

Que por medio de los radicados No. 6769 y 6812 de 2020, el señor CESAR JARAMILLO GUTIÉRREZ, en calidad de representante legal de la empresa INGECOLCA S.A.S., autoriza ceder la totalidad de derechos y obligaciones del trámite de Permiso de Vertimientos del Expediente No. 5459 a la sociedad INVERSIONES HOTELERAS Y SERVICIOS LOGITICOS IHL S.A.S., identificada con NIT 901.072.523-7.

Que es del caso admitir la documentación presentada y remitirla junto con el expediente No. 5459 y el presente Acto Administrativo al funcionario idóneo para que la evalúe y determine su viabilidad técnica y ambiental, y en consecuencia emita el respectivo concepto técnico respecto a la solicitud de Permiso de Vertimientos a favor de la empresa INVERSIONES HOTELERAS Y SERVICIOS LOGITICOS IHL S.A.S.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

Que el artículo 79 *Ibidem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015, no contempla la cesión del Permiso de Vertimientos, por consiguiente, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 8° de la Ley 153 de 1887 *"Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho"*.

Que el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, que señala lo siguiente: *"Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan (...)"*

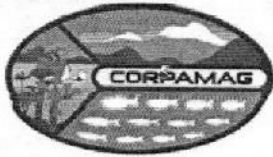
El Artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto *ibidem*, dispone: *"Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada"*.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en el área de su jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018.

Que el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de la Entidad, y las propias de su cargo,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados del trámite de Permiso de Vertimientos, iniciado por la empresa **INGENIERÍA COLOMBIANA DEL CARIBE - INGECOLCA S.A.S.**, identificada con NIT 900.375.049-4, para las aguas residuales generadas en el predio "Los Patos", ubicado en el corregimiento de Palermo, municipio de Sitio Nuevo, departamento del Magdalena, a favor de la sociedad **INVERSIONES HOTELERAS Y SERVICIOS LOGITICOS IHL S.A.S.**, identificada con NIT 901.072.523-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad **INVERSIONES HOTELERAS Y SERVICIOS LOGITICOS IHL S.A.S.**, identificada con NIT 901.072.523-7, a través de la cesión autorizada en la presente providencia, adquiere el total de los derechos y obligaciones originados y derivados del trámite de Permiso de Vertimientos iniciado mediante Auto No. 1356 del 30 de julio de 2019. Expediente 5459.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase el presente Auto y lo aportado junto con el Expediente No. 5459 al Ecosistema Zona Costera de CORPAMAG, para que su coordinador designe funcionario que evalúe la información presentada y emita el respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el presente proveído a **INGENIERÍA COLOMBIANA DEL CARIBE - INGECOLCA S.A.S.**, y a **INVERSIONES HOTELERAS Y SERVICIOS LOGITICOS IHL S.A.S.**, a través de sus representantes legales y/o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó: Adriana Jiménez L. *AdJ*  
Revisó: María S. - Humberto Díaz *MS HD*

Anexo: Radicados No. 5781, 6769 y 6812 de 2020  
Expediente No. 5459

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

**Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.**

